



**NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 del CPACA)**

**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA – TRANSCARIBE
S.A.
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

A los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2019), la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica de TRANSCARIBE S.A., en aplicación del artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION N° 125 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019
ASUNTO	POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 015 DE 2109, CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A., Y ERLING CARMELO POLO HERNÁNDEZ
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	GERENCIA GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.

Que el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *“cuando se desconozca la información sobre el destinatario, (...) la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad...”*.

Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *“cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad...”*.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde TEMPO EXPRESS, con fecha de 17 de septiembre Reporta, devuelto por no existir la dirección, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del veintitrés (23) de septiembre de 2019 en la página web y en la cartelera de la Sede administrativa de de TRANSCARIBE S.A., ubicada en la Urb. Anita diag. 35 # 71-77 patio portal de la ciudad de Cartagena de Indias.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA LA

R





RESOLUCION N° 125 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución No 125 del 9 de septiembre de 2019 en tres (3) folios.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página web hoy veintitrés (23) de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

Responsable de la Fijación: Oficina Asesora Jurídica de TRANSCARIBE S.A.

Certifico que el presente Aviso se retira hoy veintisiete (27) de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m.

Firma del responsable de la Desfijación: _____


ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica


GIL VIZCAÍNO ESCOBAR
Abogado Asesor
Proyecto





TRANSCARIBE S.A.

RESOLUCION No. 125 DEL NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2019

"Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 015 de 2019, celebrado entre TRANSCARIBE S.A. y ERLING CARMELO POLO HERNANDEZ"

EL GERENTE DE TRANSCARIBE S.A.

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*
2. Que TRANSCARIBE S.A., en cumplimiento de su misión institucional, suscribió el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 015 de 2019, con el Sr. ERLING CARMELO POLO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.186.525 de Cartagena, con el objeto de: *"Contratar la prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de una (01) persona natural, con conocimientos en administración de empresas, economía, contaduría pública, o ingeniería industrial, electrónica, civil, o de transporte y vías, para que apoye a la dirección de operaciones en la coordinación de acciones en la operación, tales como variaciones al programa de servicios y aplicación de contingencias."*
3. Que el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 015 de 2019, tuvo como fecha de inicio el 14 de enero de la presente anualidad.
4. Que el valor de los honorarios mensuales del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 015 de 2019 se fijó en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$2'625.000.00) IVA INCLUIDO.
5. Que el plazo inicial del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 015 de 2019 se fijó en siete (7) meses.

R

SP



6. Que el Veintinueve (29) de Julio de la presente anualidad, se suscribió Otro Si No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 015 de 2019, por el cual se adiciono el plazo del contrato en dos (2) meses y quince (15) días, y se adicionó el valor del mismo en la suma de \$6,562.500.oo.
7. Que el supervisor del contrato Ingeniero ALVARO TAMAYO JIMENEZ, mediante comunicado interno No. TC-DO-07.02-0163-2019, manifestó que realizado un seguimiento técnico al cumplimiento de las obligaciones encomendadas al contratista ERLING POLO HERNANDEZ, se evidenció, que desde el 25 de agosto de 2019, dicho contratista no se encuentra ejecutando las actividades encomendadas por la entidad y sobre las cuales se obligó a suscribir el contrato de prestación de servicios de la referencia.
8. Que el supervisor del contrato, en el mismo comunicado señalado en el numeral anterior, manifestó, que no se ha podido establecer contacto con el contratista, a través de los diferentes medios dispuestos para ello.
9. Que mediante derecho de petición radicado en las instalaciones de la Entidad, el día cuatro (4) de septiembre de 2019, el Sr. ERLING CARMELO POLO, actuando a través de apoderado, manifestó que *"El día lunes 26 de agosto del año 2019 me informaron que me encontraba solicitado por la fiscalía por un delito que supuestamente me encuentro vinculado, sin ser así"*, y que *"En la actualidad me encuentro custodiado en el proceso de audiencias y hasta la fecha no he podido asistir presencial a TRANSCARIBE para seguir con mi proceso laboral como supervisor de ruta"*, y solicita CERTIFICACIÓN LABORAL y CURSOS DE FORMACIÓN REALIZADO EN LA INSTITUCIÓN.
10. Que mediante comunicado interno, la Gerencia General de TRANSCARIBE S.A., acuso recibir comunicado interno de la Dirección de Operaciones, señalado en el punto No. 5 del presente escrito, y solicitó llevar a cabo las actuaciones que correspondan.
11. Que teniendo en cuenta que el Sr. ERLING CARMELO POLO, no ha podido ejecutar las obligaciones del contrato, por una causa ajena a su voluntad, por ser procesado por la justicia penal, ya que se encuentra privado de la libertad, no es posible configurar el incumplimiento del contrato, por lo que la Entidad no adelantará los procedimientos conminatorios incluidos en la cláusula 16 del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 015 de 2019.
12. Que la causa de la ausencia del contratista, esto es su privación de su libertad, constituye una causa incierta, ya que no permite a la Entidad establecer una fecha en la que el contratista podrá reintegrarse a la prestación de los servicios para los

[Handwritten signature and initials]



cuales fue contratado, debiendo por tanto la Entidad, acudir a los mecanismos contemplados en la cláusula 14 del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 015 de 2019, específicamente a la terminación unilateral del Contrato, pactada de común acuerdo por las partes.

13. Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 17, regula la terminación unilateral de los contratos estatales, así:

"ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- 1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- 2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- 3o. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- 4o. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio."

14. Que amparados en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, TRANSCARIBE S.A., procederá a la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 015 de 2019, suscrito con el contratista ERLING CARMELO POLO HERNANDEZ, toda vez que la ausencia del contratista en la prestación del servicio objeto del contrato, afecta la normal ejecución del mismo, y por consecuencia la necesidad del servicio para el cual fue contratado, esto es la coordinación de la operación, lo que obliga a la Entidad a adoptar las medidas necesarias para preservar el buen funcionamiento de la operación del sistema TRANSCARIBE S.A., asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio de transporte, y suplir la respectiva necesidad.
15. Que la fecha de no prestación del servicio del contratista ERLING POLO HERNANDEZ, se establece desde el día 25 de agosto de la presente anualidad, tal como lo manifiesta el supervisor del contrato, en comunicado interno referenciado en el numeral 5 de la parte considerativa del presente documento.



16. Que conforme lo anterior, el contratista prestó sus servicios desde el día 14 de enero, hasta el 25 de agosto de la presente anualidad.
17. Que conforme la información suministrada por el área de tesorería de TRANSCARIBE S.A., al contratista se le cancelaron los valores correspondientes por concepto de prestación de servicios hasta el 14 de julio de 2019.
18. Que atendiendo la fecha de prestación de sus servicios, el contratista tiene disponible el valor correspondiente a honorarios del mes de agosto - *hasta el 14 de agosto de 2019* -, cheque que se encuentra en tesorería de la Entidad, a disposición del contratista.
19. Que teniendo en cuenta que desde la fecha de causación del último pago y la fecha hasta la cual prestó sus servicios, - *esto es desde el 15 de agosto de 2019 y el 25 de agosto de 2019* -, el contratista prestó sus servicios por un término de diez (10) días, lo cual hace necesario que se cancele el valor de los servicios prestados, los cuales equivalen al valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$875.000.00)
20. Que la terminación unilateral del contrato de Prestación de Servicios No. 015 de 2019, conlleva en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor de la contratista y/o de la entidad contratante.
21. Que en consecuencia es procedente declarar la terminación unilateral del contrato y la liquidación del mismo, por exigencias del servicio público de transporte masivo de Cartagena de Indias.
22. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Terminar unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 015 de 2019 de fecha 11 de enero de 2019, celebrado con el señor **ERLING CARMELO POLO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.186.525 de Cartagena, a partir del día 25 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Liquidar de manera unilateral el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 015 de 2019 de conformidad con lo establecido en el



artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, debiéndose liberar los recursos sobrantes, así:

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$18,375.000.00
VALOR ADICIONES	\$6,562.500.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$24,937.500.00
VALOR PAGADO	\$15,750.000.00
VALOR CAUSADO QUE NO SE HA PAGADO Y QUE REPOSA EN LA TESORERÍA DE LA ENTIDAD - MES DE AGOSTO (VALOR A PAGAR)	\$2,625.000.00
VALOR CAUSADO QUE NO SE HA PAGADO Y QUE SE LIQUIDA A TRAVÉS DEL PRESENTE DOCUMENTO - DESDE ESL 15 HASTA EL 25 DE AGOSTO DE 2019 -	\$875.000.00
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$19,250.000.00
SALDO DEL CONTRATO POR LIBERAR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	\$5,687.500.00

TERCERO: Liberar del registro presupuestal No. 511 del 02 de julio de 2019, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5,687.500.00), de conformidad con el balance financiero señalado en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución. **PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta que los recursos comprometidos con el registro presupuestal inicial - 027 de 11 de enero de 2019 -, fueron agotados con la ejecución del contrato, no se procederá a ordenar su liberación, en el presente acto administrativo.

CUARTO: Solicitar al Sr. **ERLING CARMELO POLO HERNANDEZ**, el retiro del cheque expedido a su favor, por concepto de prestación de servicios de apoyo a la gestión del contrato No. 015 de 2019, del periodo 14 de julio al 14 de agosto de 2019, por si o a través de apoderado. **PARÁGRAFO.** En caso que para la fecha de notificación del presente acto, el cheque aquí mencionado haya sido retirado por el contratista o por apoderado, no se afectara el contenido del presente acto administrativo.

QUINTO: Ordenar el pago a favor del Sr. **ERLING CARMELO POLO HERNANDEZ**, por la suma de \$875.000.00, valor causado por la prestación del

7

8



servicio dentro del periodo comprendido entre el 15 al 25 de agosto de 2019.
PARÁGRAFO: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes.

SEXTO: Una vez realizados los pagos señalados en el artículo 4to y 5to de la parte resolutive del presente acto administrativo, y en firme el mismo, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 015 de 2019.

SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en el portal único de contratación SECOP.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al interesado.

NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Gerencia de TRANSCARIBE S.A..

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los Nueve (9) días del mes de Septiembre de 2019.


HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
GERENTE GENERAL

Revisó: 
ERCILIA BARRIOS
Jefe de Oficina Asesora

Proyecto: 
LILIANA CABALLERO
P.E. Jefe de Oficina Asesora